

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Padecido error material en el Decreto de 29 del actual, relativo a la movilización de los reemplazos de 1932 y 1933, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

En uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 6.º del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren dentro de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante, Málaga, Murcia, Albacete, Almería, Córdoba, Ciudad Real, Jaén y Toledo; Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; Oviedo, Santander, Vizcaya, Badajoz y Teruel.

Artículo 2.º Los pertenecientes a los Regimientos de la guarnición de Madrid verificarán su presentación en sus respectivos Cuerpos. Los restantes, pertenecientes a la Caja número 1 (Madrid), que comprende los distritos de Palacio, Centro, Hospicio y Hospital, de la capital, y los partidos de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, Alcalá de Henares, Chinchón y Torrelaguna; y Caja número 2 (Madrid), que comprende los distritos de la Universidad, Chamberí, Latina, Buenavista, Inclusa y Congreso, de la capital, y los partidos de Getafe y Colmenar Viejo, así como también los de la Caja número 3 (Toledo), que comprende la capital y los partidos de Illescas, Ocaña, Lillo, Quintanar de la Orden, Madrideojos, Orgaz, Talavera, Escalona, Torrijos, Navahermosa y Puente del Arzobispo; y Caja número 35 (Guadalajara), que comprende la capital y los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, se presentarán en el Centro de Movilización número 1, localizado en Madrid, en el Cuartel del Conde Duque. Los de la Caja número 4 (Ciudad Real), que comprenden la capital y los partidos de Piedrabuena, Almadén,

Almodóvar del Campo, Almagro, Daimiel, Alcázar de San Juan, Manzanares, Infantes y Valdepeñas; los de la Caja número 5 (Cuenca), que comprende la capital y los partidos de Cañete, Motilla del Palancar, Priego, Tarancón, Belmonte, Huete y San Clemente; los de la Caja número 8 (Jaén), que comprende la capital y los partidos de Alcalá la Real, Huelma, Andújar, Mancha Real y Martos; los de la Caja número 9 (Ubeda), que comprende los partidos de Ubeda, Cazorla, Orcera, Villacarrillo, Linares, La Carolina y Baeza; los de la Caja número 14 (Córdoba), que comprende la capital y los partidos de Bujalance, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Fuenteovejuna e Hinojosa del Duque; los de la Caja número 15 (Lucena), que comprende Lucena, Castro del Rio, La Rambla, Aguilar, Baena, Cabra, Montilla, Priego y Rute, y los de la Caja número 23 (Albacete), que comprende la capital y los partidos de Casas Ibáñez, La Roda, Alcaraz, Hellín, Almansa, Chinchilla y Yeste, se incorporarán a un Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja Recluta de Albacete.

Los pertenecientes a la Caja número 16 (Málaga), que comprende la capital y los partidos de Coín, Vélez-Málaga, Torrox y Colmenar; los de la Caja de Ronda, que comprende los partidos de Ronda, Antequera, Archidona, Alora, Campillos, Estepona, Gaucín y Marbella, y los de la Caja número 18 (Granada), que comprende los distritos de la capital y los partidos de Alhama, Loja, Montejón, Santa Fe, Guadix, Iznalloz, Baza, Huéscar, Motril, Albuñol, Orjiva y Ugijar, se incorporarán a un Centro que se establecerá en la Caja de Recluta de Málaga. Los pertenecientes a la Caja número 24 (Murcia), que comprende los distritos de la capital y partidos de Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula y Yecla, se presentarán en el Centro de Movilización número 6, residente en Murcia. Los pertenecientes a la Caja número 22 (Alicante), que comprende la capital y los partidos de Villajoyosa, Jijona, Villena, Monóvar, Novelda, Orihuela, Dolores, Elche, Alcoy, Cocentaina, Pego, Denia y Callosa de Ensarriá, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Alicante. Los pertenecientes a la Caja de Recluta de Valencia número 20 (Valencia), que comprende los dis-

tritos de Serranos, Mar, Mercado y San Vicente, de la capital, y partidos de Sagunto, Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Requena, Chiva, Carlet y Torrente; los de la Caja número 21 (Alicia), que comprende los partidos de Alicia, Gandía, Sueca, Játiba, Albaida, Alberique, Allora, Enguera y Onteniente, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, que radica en Valencia. Los pertenecientes a la Caja número 30 (Castellón), que comprende la capital y los partidos de Lucena, Nules, Segorbe, Viver, Vinaroz, Albocácer, Morella y San Mateo, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Castellón. Los pertenecientes a la Caja número 25 (Barcelona), que comprende los distritos de la capital; los de la Caja número 26 (Barcelona), que comprende los partidos de Mataró, Granollers, Arenys de Mar, Sabadell, Tarrasa, San Feliu de Llobregat, Villanueva y Geltrú, Villafranca del Panadés, Igualada, Manresa, Berga y Vich, y los de la Caja número 29 (Gerona), que comprende la capital, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot, Figueras y Puigcerdá, se presentarán en el Centro de Movilización número 7, que radica en Barcelona.

Los de la Caja número 27 (Tarragona), que comprende la capital, Reus, Valls, Montblanch, Vendrell, Tortosa, Falset y Gandesa, y los de la Caja número 28 (Lérida), que comprende la capital, Borjas Blancas, Cervera, Balaguer, Tremp, Seo de Urgel, Solsona, Sont y Viella, se incorporarán al Centro de Movilización número 8, localizado en Lérida.

Los de la Caja número 54, que además de la capital comprende los partidos de Gijón, Lena, Cangas de Onís, Llanes, Infiesto, Villaviciosa, Siero y Laviana, y los de la Caja número 55 (Pravia), que comprende los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Belmonte, Tineo, Luarca, Castropoll y Pravia, se presentarán en Gijón y en el lugar que el Comandante militar de la citada Plaza designe.

Los de la Caja número 42 (Santander), que comprende la capital, Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Santoña, Torrelavega, Cabuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se presentarán en Santander, y los de la Caja número 40 (Bilbao), que comprende la capital y El Ensanche y los partidos de Valmaseda, Durango, Guernica y Luno y Marquina, en Bilbao, en los cuarteles que previamente designen los Comandantes militares respectivos.

Los de la Caja número 38 (San Sebastián), que comprende la capital y los partidos de Azpeitia, Tolosa y Vergara, en Bilbao, y en los cuarteles que previamente se designe por el Comandante militar de dicha Plaza.

Los de la Caja número 6 (Badajoz), que comprende la capital y los partidos de Mérida, Alburquerque, Almendralejo, Olivenza, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra, y los de la Caja número 7 (Villanueva de la Serena), que comprende Fuentes de Cantos, Llerena, Don Benito, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Castuera, verificarán su presentación en Albacete, en el Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de Recluta de dicha capital.

Los de la Caja número 34 (Teruel), que además de la capital comprende los partidos de Albarracín, Calamocha, Mora de Rubielos, Montalbán, Alcañiz, Híjar, Aliaga, Castellote y Valderrobres, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, establecido en Valencia.

Artículo 3.º La presentación del personal de las

armas de Infantería y Caballería se verificará antes de las veinticuatro horas del segundo de los días que transcurra desde la publicación del presente Decreto y en los dos días sucesivos, respectivamente, el de Artillería e Ingenieros y el de Intendencia y Sanidad, pasando a ocupar los cuarteles o edificios que hayan sido fijados

Artículo 4.º El personal que pertenezca a las Cajas números 1 y 2 (Madrid), número 3 (Toledo) y número 35 (Guadalajara), se concentrará en los lugares siguientes: el de Infantería, perteneciente al reemplazo de 1932, en el cuartel de la Moncloa, y el de 1933, en el cuartel del Retiro; el de Caballería, del reemplazo de 1932, en la Escuela Superior de Guerra, y el de 1933, en el cuartel del Conde Duque; el de Artillería, en el cuartel del Regimiento de Artillería a caballo (Campamento de Carabanchel); el de Ingenieros, en el cuartel de Leganés; el de Intendencia y Sanidad militar, en el cuartel de los Docks. El personal perteneciente a la Caja de Guadalajara número 35 lo efectuará en los lugares siguientes: Infantería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad, en el cuartel que ocupaba el Batallón de Zapadores Minadores en Alcalá de Henares; el de Caballería y Artillería, en los cuarteles de Caballería de Alcalá de Henares, y el de Aerostación, en el cuartel de estas tropas en Guadalajara. El personal perteneciente a las tropas de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, en el cuartel del Conde Duque. El perteneciente al servicio de Aviación lo efectuará en Los Alcáceres. Todo el personal restante lo verificará en los lugares que designen los Comandantes militares de las plazas leales a la República en las cuales se dispone la concentración de los reemplazos de 1932 y 1933.

Artículo 5.º Los individuos de otras provincias que se encuentren residiendo en alguna de las anteriormente citadas, se presentarán en el Centro correspondiente.

Artículo 6.º Quedan facultados los citados Comandantes militares y Autoridades locales leales de los puntos desde los cuales hayan de efectuarse las partidas, para gestionar la formación de trenes militares especiales, en los casos en que la capacidad de los ordinarios sea insuficiente para los transportes que hayan de efectuarse, así como para requisar los vehículos necesarios, atendiendo a no perjudicar otros servicios.

Artículo 7.º Los Comandantes militares leales de las plazas donde deban verificarse las concentraciones propondrán los ascensos de Sargentos y Cabos de las clases incorporadas en la cuantía que estimen necesaria para el servicio.

Artículo 8.º Los Jefes de los depósitos de movilización, al efectuar la concentración, atenderán a agrupar al personal por especialidades, procurando constituir los Batallones de ametralladoras que sean posibles.

Artículo 9.º Los Comandantes militares de las provincias para las cuales se ordena la movilización darán cuenta a este Ministerio del número de incorporados, especificando sus empleos y las armas a que pertenezcan.

Artículo 10. Quedan exceptuados de efectuar su incorporación en este llamamiento las clases e individuos de los citados reemplazos que se hallan alistados como voluntarios en los Batallones creados en virtud del Decreto del 2 del pasado mes de Agosto y que actualmente estén completamente organizados.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

(«Gaceta» del 2 Octubre)

DECRETO

En Decreto fecha 28 del mes actual se dispone el pase voluntario a las escalas activas del Ejército de todos aquellos Jefes, Oficiales y clases de Milicias que, debidamente controlados por la Inspección general de Milicias, sean acreedores de ello. Se inicia así la formación del futuro Ejército del pueblo; pero para que éste, desde sus comienzos, responda a su importante cometido, precisa, paralelamente, que las fuerzas que lo constituyan tengan los derechos y deberes que corresponden a las fuerzas militares designados o ratificados por el pueblo, expresión de la necesaria disciplina en toda colectividad de carácter militar o social. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 10 de Octubre próximo las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro, y a partir del 20 las demás, en tanto duren las actuales circunstancias, tendrán carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que las componen, y consiguientemente al expirar dicho plazo quedarán sometidas a los preceptos del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de recompensa, punitivas y de procedimientos vigentes aplicables a las fuerzas militares permanentes del Ejército leal de la Nación.

Artículo 2.º Los individuos que no deseen sujetarse a esta nueva modalidad de las Milicias voluntarias lo manifestarán así a los Jefes de sus respectivas unidades, dentro del plazo marcado en el artículo anterior. Dichos Jefes remitirán a la Inspección de las Milicias las relaciones de los no conformes, para proceder a su baja.

Artículo 3.º La edad mínima para poder alistarse en las Milicias será la de veinte años cumplidos, y la máxima, la de treinta y cinco.

Artículo 4.º El personal no militar adscrito a los servicios sanitarios, tanto en los frentes de combate como en la retaguardia, con excepción de las enfermeras, se entenderá comprendido en los artículos anteriores, quedando, por tanto, militarizado a los efectos que en los mismos se determinan.

Artículo 5.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 30).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas a algunas oficinas provinciales respecto a si la moratoria concedida por Decreto de 23 del actual para satisfacer sin recar-

gos de apremio las contribuciones e impuestos del Estado de los tres primeros trimestres del año en curso alcanza o no a aquellos casos en que los expedientes ejecutivos para la persecución de los débitos se hayan iniciado con motivo de certificaciones de descubierto cargadas a los Recaudadores en el corriente año, así como también acerca de si para realizar la cobranza voluntaria de los valores en recibos del tercer trimestre deben los Recaudadores recorrer nuevamente los pueblos de las respectivas zonas o han de pasar los contribuyentes a recogerlos en las oficinas de las mismas; y

Considerando que el objeto de dicho Decreto es, como en el mismo se expresa, el de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo cual debe entenderse que todos los expedientes de apremio que se hayan iniciado en el presente año han de quedar en suspenso, según aquél previene, y anularse en el caso de que antes del 10 de Octubre próximo se satisfagan los débitos perseguidos, y que la cobranza de los recibos del tercer trimestre se ha de repetir, dentro del plazo de la moratoria concedida, con las mismas formalidades establecidas para el período voluntario,

Este Ministerio ha acordado declarar que en el plazo que establece la moratoria concedida por el Decreto del 23 del mes actual pueden satisfacerse, sin recargos de apremio, todos los débitos perseguidos en expedientes ejecutivos iniciados en el año en curso, y que la recaudación de los recibos del tercer trimestre ha de repetirse dentro del mismo plazo, intentando su realización a domicilio en las capitales de provincia, y poniéndolos al cobro en los pueblos de las demás zonas, dejando en uno y otro caso los dos o tres últimos días para que los contribuyentes que no los hubieren satisfecho puedan recogerlos en la oficina recaudatoria de la capitalidad de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

(«Gaceta» del 29)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para lograr una debida extensión de efectos en la aplicación e interpretación de los preceptos del Decreto de 13 de Agosto último («Gaceta» número 227) en relación con las instrucciones sobre el mismo, publicadas en la Orden circular de 14 del mes citado («Gaceta» número 234, página 1382), he resuelto que el mencionado Decreto debe comprender el canje y liquidación de vales u otros documentos ocasionales de crédito que previos los requisitos de control indicados en aquellas disposiciones, hayan sido formalizados o se formalicen hasta el día 10, inclusive, del próximo mes de Octubre por Entidades u Organizaciones sindicales y del Frente Popular, incluyendo el Comité Popular de Abastecimientos que funciona en el antiguo Círculo de Bellas Artes de Madrid, cuyos Organismos autorizados deberán ajustarse en todo lo posible, sobre el particular, a los procedimientos de requisa contenidos en la circular de 14 de Agosto antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor ...

(«Gaceta» del 29)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Riqueza Urbana.--Ejercicio de 1937.

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de Edificios y solares, aprobados y comprobados hasta 30 de Junio último, que han de tributar el año próximo por el referido concepto.

COEFICIENTE

Por cuota del Tesoro al 17 por 100.....	17'000	583.895 14	Pesetas	
Por recargo del 16 por 100	2'720	93.423 20	>	
Por recargo del 7'50 por 100.....	1'275	43.792 13	>	
Por recargo del 2'50 por 100 transitorio....	0'425	14.531 61	>	
Por recargo del 10 por 100 de paro obrero..	1'700	58.389 21	>	
Coeficiente total.....	23'12	794.030 29	>	

MUNICIPIOS	Líquido imponible		Contribución 20'995 por 100		2'50 por 100 recargo transitorio		Décima del paro obrero		TOTAL contribución	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Ablanque.....	2831	80	594	56	12	02	48	10	654	68
Adobes.....	2706	60	568	77	11	10	44	40	624	27
Alarilla.....	8374	30	1758	18	35	59	142	34	1936	11
Albalate de Zorita.....	15340	07	3220	71	65	22	260	86	3546	79
Albares.....	15444	92	3243	40	65	49	261	94	3570	83
Albendiego.....	3572	77	750	10	15	18	60	72	826	00
Alcocer.....	20865	78	4380	78	88	69	354	73	4824	20
Alcolea de las Peñas.....	4780	43	1003	65	20	32	81	28	1105	25
Alcolea del Pinar..	8625	93	1810	96	36	72	146	86	1994	54
Alcoroches.....	6459	55	1356	18	27	45	109	78	1493	41
Aldeanueva Guadalajara.....	3872	64	813	06	16	46	65	82	895	34
Algora.....	3522	08	739	45	14	97	59	86	814	28
Alhóndiga.....	15933	07	3345	15	67	73	270	90	3683	78
Almoguera.....	16519	35	3468	25	70	22	280	86	3819	33
Almonacid de Zorita.....	26323	98	5526	72	111	87	447	45	6086	04
Alocén.....	5392	17	1132	09	22	95	91	78	1246	82
Alustante.....	10413	57	2186	36	44	25	176	97	2407	58
Anchuela del Campo.....	3670	73	770	68	15	60	62	40	848	68
Angón.....	1981	85	416	09	8	42	33	68	458	19
Anguita.....	9218	48	1935	42	39	17	156	66	2131	25
Anquila del Ducado.....	3616	15	759	21	15	37	61	48	836	06
Aranzueque.....	12459	46	2616	13	52	68	210	72	2879	53
Arbancón.....	6977	49	1464	93	29	66	118	64	1613	23
Archilla.....	4339	97	910	97	18	45	73	80	1003	22
Atanzón..	11984	55	2516	16	50	93	203	72	2770	81
Atienza.....	41986	11	8814	98	178	45	713	80	9707	23
Auñón.....	20052	86	4210	08	85	24	341	06	4636	38
Balconete.....	4281	25	898	85	18	20	72	80	989	85
Bodera (La).....	2102	47	441	41	8	93	35	72	486	06
Brihuega.....	121202	59	25446	49	515	11	2060	44	28022	04
Budia.....	21620	55	4539	52	92	14	368	56	5000	22
Bustares.....	3706	45	778	17	15	75	63	00	856	92
Cabanillas del Campo.....	13020	26	2733	60	55	34	221	36	3010	30
Campillo de Dueñas.....	10733	33	2253	47	45	60	182	40	2481	47
Campillo de Ranas.....	3073	83	645	46	13	07	52	28	710	81
Campisábalos.....	3809	90	799	91	16	21	64	84	880	96
Canredondo.....	6286	12	1319	73	26	71	106	84	1453	28
Cañizar.....	6778	12	1424	56	28	03	112	12	1564	71
Casar de Talamanca (El).....	15240	97	3199	65	64	76	259	04	3523	45
Casasana.....	3810	04	799	92	16	19	64	76	880	87

Caspueñas	4724 34	991 87	20 08	80 30	1092 25
Castellar de la Muela	2496 66	524 14	10 61	42 44	577 19
Castilforte	3107 06	652 33	13 24	52 94	718 51
Castilmimbres	1588 65	333 54	6 75	27 00	367 29
Cendejas de la Torre	6828 52	1433 65	29 02	116 06	1578 73
Cifuentes	39540 00	8301 44	168 02	672 05	9141 51
Cincovillas	4875 84	1023 68	20 72	82 86	1127 26
Ciruelos	2573 55	540 32	10 94	43 76	595 02
Cogolludo	24239 94	5089 23	103 13	412 50	5604 86
Congostrina	5396 02	1132 89	22 93	91 70	1247 52
Córcoles	6383 80	1340 28	27 13	108 50	1475 91
Cubillo de Uceda (El)	8927 23	1874 26	37 95	151 79	2064 00
Checa	14259 59	2994 13	60 55	242 18	3296 86
Chequilla	1341 73	281 70	5 70	22 80	310 20
Chiloeches	30627 52	6430 25	130 20	520 77	7081 22
Drievés	11703 05	2457 06	49 81	199 21	2706 08
Escamilla	5857 61	1229 81	24 89	99 54	1354 24
Escariche	5936 12	1246 29	25 22	100 85	1372 36
Espinosa de Henares	16447 51	3453 15	69 90	279 57	3802 62
Esplegares	5856 42	1229 56	24 90	99 58	1354 04
Establés	3348 55	703 03	14 23	56 92	774 18
Estriégana	2029 69	426 13	8 63	34 52	469 28
Fontanar	9162 02	1923 57	38 94	155 76	2118 27
Fuencemillán	6999 76	1469 60	29 74	118 96	1618 30
Fuentelviejo	3511 50	737 24	14 93	59 72	811 89
Fuentenovilla	12594 23	2644 15	53 51	214 04	2911 70
Fuentes de la Alcarria	6926 26	1454 17	29 44	117 76	1601 37
Gascueña de Bornoba	3990 31	837 77	16 96	67 84	922 57
Guadalajara	1171672 18	245992 57	4979 61	19918 44	270890 62
Gualda	3998 22	839 43	16 99	67 96	924 38
Heras	5919 59	1242 82	25 11	100 44	1368 37
Hiendelaencina	20703 10	4346 62	87 97	351 88	4786 47
Higes	1497 75	314 45	6 36	25 44	346 25
Hita	19751 98	4146 93	83 95	335 80	4566 68
Hombrados	2989 78	627 70	12 70	50 80	691 20
Hontanares	941 80	197 67	4 00	16 00	217 67
Horche	30270 81	6355 36	128 65	514 60	6998 61
Huertapelayo	1951 78	409 77	8 30	33 20	451 27
Humanes	37849 50	7946 50	160 85	643 40	8750 75
Illana	18869 16	3961 58	80 18	320 72	4362 48
Iniéstola	898 73	188 69	3 82	15 28	207 79
Inviernas (Las)	7067 70	1483 78	30 03	120 10	1633 91
Iriépal	11608 25	2433 73	49 86	199 41	2683 00
Jadraque	39393 45	8270 65	167 42	669 64	9107 71
Ledanca	9011 52	1891 97	38 29	153 14	2083 40
Loranca de Tajuña	15162 84	3183 46	64 52	258 05	3506 01
Luzaga	5666 42	1189 67	24 08	96 30	1310 05
Luzón	11234 03	2358 59	47 74	190 93	2597 26
Mandayona	9172 84	1925 83	38 98	155 90	2120 71
Maranchón	52085 76	10935 41	221 46	885 80	12042 67
Marchamalo	15618 05	3278 99	>	265 46	3544 45
Matarrubia	3369 78	707 48	14 33	57 32	779 13
Mazarete	4859 30	1020 21	20 65	82 58	1123 44
Mazuecos	9170 61	1925 37	38 97	155 86	2120 20
Megina	4058 83	852 15	17 25	68 98	938 42
Milmarcos	16478 35	3459 63	70 03	280 10	3809 76
Millana	5018 44	1053 62	21 32	85 26	1160 20
Miñosa (La)	5108 93	1072 62	21 71	86 82	1181 15
Mohernando	5296 55	1112 01	22 51	90 02	1224 54
Molina de Aragón	73296 10	15409 51	311 95	1247 75	16969 21
Mondéjar	44748 50	9394 95	190 17	760 68	10345 80
Montarrón	11444 17	2402 70	48 63	194 52	2645 85
Moratilla de Henares	5664 60	1189 27	24 09	96 36	1309 72
Moratilla de los Meleros	9445 43	1983 06	40 15	160 60	2183 81
Motos	2281 20	478 94	9 69	38 76	527 39
Orea	5534 63	1162 00	23 51	94 04	1279 55
Pajares	3765 00	790 46	16 00	64 00	870 46
Pareja	9033 49	1896 58	38 39	153 56	2088 53
Pastrana	56155 50	11789 86	238 70	954 80	12983 36
Pedregal (El)	3215 13	675 02	13 66	54 64	743 32
Peñalba de la Sierra	879 65	184 72	3 82	15 28	203 82

Peñalver	17948 30	3769 14	77 82	311 28	4158 24
Peralejos de las Truchas.....	7961 65	1671 60	33 83	135 32	1840 75
Peralveche.....	843 42	806 92	16 54	66 16	889 62
Pinilla de Molina.....	3325 00	698 25	14 14	56 56	768 95
Pioz.....	5168 70	1085 21	22 26	89 04	1196 51
Piqueras	2605 60	757 00	15 32	61 28	833 60
Pobo de Dueñas (El).....	8008 84	1681 46	34 04	126 16	1851 66
Pozo de Almoguera.....	7592 03	1593 95	32 27	129 08	1755 30
Pozo de Guadalajara.....	4517 03	948 21	19 02	76 08	1043 31
Pradosredondos	10500 69	2204 62	44 62	178 45	2427 67
Rebollosa de Hita.....	3649 27	766 30	15 39	61 54	843 23
Recuenco (El).....	14019 25	2943 34	59 58	238 30	3241 22
Riba de Saelices.....	2395 70	502 93	10 18	40 72	553 88
Robledo de Corpes.....	3023 62	634 81	12 85	51 40	699 06
Romancos	10190 01	2139 39	43 31	173 22	2355 92
Sacedorbo	7176 42	1506 70	30 50	121 97	1659 17
Sacedón	53395 40	11210 36	226 93	907 72	12345 01
Salmerón.....	16410 45	5446 11	69 91	279 62	3795 64
San Andrés del Congosto.....	3727 05	782 49	15 91	63 62	862 02
Santa María del Espino.....	1209 30	253 80	5 00	20 00	278 80
Saúca	4490 53	942 80	19 08	76 30	1038 18
Sayatón	17351 38	3642 93	73 75	294 96	4011 64
Setiles.....	9803 07	2058 15	41 66	166 61	2266 42
Sigüenza	344614 16	72351 74	1464 61	5858 40	79674 75
Somolinos	2205 25	462 99	9 37	37 48	509 84
Sotodosos.....	3738 76	784 94	15 89	63 54	864 37
Tamajón	10102 18	2121 12	42 94	171 74	2335 80
Taracena	7913 90	1661 53	33 64	134 56	1829 70
Taragudo.....	1901 77	399 27	7 75	31 00	438 02
Tendilla	32998 72	6928 06	140 50	562 00	7630 56
Terzaga	3545 01	744 27	15 07	60 28	819 62
Tierzo.....	5376 28	1128 76	22 85	91 40	1243 01
Toba (La).....	6083 02	1277 13	25 85	103 40	1406 38
Tomellosa	7945 00	1668 05	33 77	135 08	1836 90
Tordellego.....	7807 41	1639 17	33 18	132 72	1805 07
Tordesilos	8439 60	1771 89	35 86	143 44	1951 19
Torija.....	12103 00	2541 02	51 46	205 84	2798 32
Torre del Burgo.....	2758 50	579 15	11 70	46 80	637 65
Torrejón del Rey.....	7224 00	1516 68	30 70	122 80	1670 18
Torremocha del Pinar.....	3090 00	649 09	13 15	52 60	714 84
Tórtola de Henares.....	6879 45	1444 34	29 23	116 92	1590 49
Traid	5692 61	1195 25	24 23	96 92	1316 40
Trijueque	13347 16	2802 23	56 71	226 84	3085 78
Trillo	14071 50	2955 07	59 38	237 52	3251 97
Uceda	9856 79	2069 43	41 89	167 56	2278 88
Usanos	10719 00	2250 45	45 55	182 20	2478 20
Valdeavellano.....	9441 99	1982 35	40 13	160 52	2183 00
Valdegrudas	4244 27	891 08	18 04	72 16	981 28
Valdenoches	3061 90	642 85	13 01	52 04	707 90
Val de San García.....	1652 22	346 88	7 02	28 08	381 98
Villanueva de Alcorón.....	14952 46	3139 27	63 32	253 26	3455 85
Villares de Jadraque.....	1686 69	354 13	7 18	28 72	390 03
Villaseca de Henares.....	26393 07	5541 23	112 17	448 65	6102 05
Viñuelas	4719 43	990 84	20 05	80 18	1091 07
Yebra	20072 90	4214 31	85 31	341 21	4640 83
Yela	2815 06	591 02	11 96	47 84	650 82
Yélamos de Abajo.....	7078 05	1486 04	30 08	120 30	1636 42
Yélamos de Arriba.....	7238 71	1519 77	30 76	123 02	1673 55
Yunquera de Henares	33440 84	7020 91	142 10	568 36	7731 37
Yunta (La).....	12144 26	2549 70	51 59	206 33	2807 62
Zaorejas	9030 44	1895 94	38 37	153 46	2087 77
Zorita de los Canes.....	2499 04	524 67	10 62	42 48	577 77
Totales.....	3434677 40	721110 47	14531 61	58389 21	794030 29

Guadalajara 24 de Septiembre de 1936. El Administrador, Rafael Saenz.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Padrones de Urbana

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año próximo, se hacen públicas las siguientes instrucciones que las Alcaldías deberán tener en cuenta al confeccionar los expresados documentos:

1.^a De conformidad con lo dispuesto en la circular de 21 de Mayo de 1927, todos los pueblos de esta provincia, tengan o no comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, formarán únicamente cuatro ejemplares de lista cobratoria, con sujeción a las cifras que para cada uno de ellos se señalan en los estados de valores publicados en el presente número y en el correspondiente al día 21 del actual.

Se exceptúan de esta regla los pueblos que en primero de Enero comienzan a tributar por régimen de Catastro, de los cuales esta Administración formará el padrón original que remitirá oportunamente a la Alcaldía para oír reclamaciones y confeccionar las dos listas cobratorias con arreglo a las instrucciones que al remitirlos les serán comunicadas.

2.^a Subsiste para el año 1937 el recargo transitorio del 2,50 por 100 establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932, y, asimismo, el recargo del 10 por 100 de Paro obrero concedido a la Excm. Diputación provincial en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 29 de Agosto de 1935. Estos recargos habrán de ser aplicados exclusivamente sobre el importe de la cuota del Tesoro.

3.^a Para la confección de los citados documentos se utilizará el modelo reglamentario, rectificándolo, si es preciso, los epígrafes del encasillado con tal de que éste aparezca en el siguiente orden: folio del Registro, número del padrón, edificio (calle y número), propietario, líquido imponible, contribución al 20,995 o 22,23 por 100 (según se trate de Registros comprobados o sin comprobar), recargo transitorio del 2,50 por 100, recargo del 10 por 100 de paro obrero y total contribución. Seguidamente se hará el cuarteo en la forma dispuesta para las listas cobratorias, o sea consignando en la segunda casilla las cuotas que no excedan de 20 pesetas, en la primera y en la segunda la mitad del importe de las comprendidas entre 20,01 y 40, y en las cuatro la cuarta parte del importe de las que excedan de esta cantidad.

4.^a Ratificando las prevenciones hechas por esta Administración en circular fecha 16 de Julio último, se hace presente que los documentos cobratorios de la riqueza urbana deberán confeccionarse por orden de calles, consignándose primeramente los números impares y a continuación los pares, prescindiendo en absoluto del orden de propietarios que hasta ahora se ha seguido. No deberán incluirse las fincas que, por cualquier circunstancia, se hallen exentas de tributación, de tal modo que el último número del padrón refleje exactamente el número de fincas que tributan, que, a su vez, deberá coincidir con el de contribuyentes que arroje la escala de cuotas. No es necesario que haya separación entre una y otra calle, prohibiéndose expresamente establecer diferencias por secciones entre contribuyentes vecinos y forasteros.

5.^a A dos ejemplares, de los cuatro que han de confeccionarse, se unirán los documentos siguientes:

a) Índice alfabético de propietarios, por orden de primeros apellidos, que constará únicamente de dos casillas: una para el propietario, que figurará una sola vez, y otra para consignar los números con que el mismo aparece en el padrón.

b) Estado de fincas exentas, que comprenderá solamente las de propiedad del Estado, Provincia, Municipio, etc., sin reflejar para nada las que en el Registro fiscal figuran a los fines estadísticos

c) Escala de cuotas, clasificadas de 0 a 10 pesetas, de 10 a 20, etc, teniendo en cuenta para ello el total de contribución de cada finca, incluidos todos los recargos y la décima de paro obrero. El total de contribuyentes de la escala coincidirá con el último número del padrón, y el importe total de la misma será igual que el total de contribución que arroje el documento.

d) Certificación de Bienes del Estado, en el cual se comprenderán las fincas propiedad del mismo que, debiendo satisfacer contribución, figuran incluidas en los documentos cobratorios.

e) Certificado de la Alcaldía en que se haga constar que en los mismos han sido incluidas todas las fincas urbanas enclavadas en el término municipal, no existiendo, por consiguiente, ocultación ninguna de riqueza por el expresado concepto.

6.^a Los documentos cobratorios deberán hallarse terminados el día 25 de Octubre próximo, fecha en que se expondrán al público por término de ocho días para oír reclamaciones, y cumplido este trámite se remitirán a esta Administración antes del 10 de Noviembre, transcurrido cuyo plazo sin haberse recibido hará uso de las facultades que le concede el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.^a Los cuatro ejemplares habrán de ser reintegrados con timbre móvil de 0,25 pesetas por pliego, contando a estos efectos todas las hojas que lo integran, y para mayor claridad, en su clasificación, deberán traer consignado en el ángulo superior derecho de la portada el número de orden del nomenclátor y el apellido del Agente que representa al Municipio en esta capital

Esta Administración ruega a los Ayuntamientos que atiendan cuidadosamente las anteriores instrucciones, y que eleven a esta Administración cuantas consultas estimen convenientes sobre el particular, con el fin de lograr el más pronto y exacto cumplimiento del servicio que nos ocupa, dada la gran importancia que el mismo tiene para los intereses del Tesoro.

Guadalajara, 24 de Septiembre de 1936. — El Administrador, Rafael Sáenz. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Junta provincial de primera Enseñanza

Convocatoria para la provisión de escuelas nacionales con carácter interino

En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 10 del pasado mes («Gaceta» del 11), se pone en conocimiento de todos aquellos Maestros que deseen servir interinamente escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, que a partir del siguiente día a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, podrán solicitar de esta Junta, durante cinco días, en la Sección Administrativa de primera Ense-

ñanza, de once a trece, servir escuelas con carácter interino, a cuyo efecto acompañarán los documentos que se indican a continuación:

Instancia del interesado indicando nombre, apellidos, domicilio, etc., reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas, y otra de Huérfanos del Magisterio, de 0'50 pesetas.

Justificante de ser Maestro titulado de primera Enseñanza. En caso de no poder exhibir este documento indicarán las causas en su petición y la Junta resolverá sobre el caso.

También es conveniente acompañen un certificado de cualquier partido del Frente Popular, en que se justifique debidamente su filiación política y adhesión al Régimen.

Transcurrido el plazo señalado, la Junta hará público en este mismo periódico oficial la relación de los Maestros admitidos a efectos de su colocación en las escuelas vacantes de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento general de los interesados.

Guadalajara 1º de Octubre de 1936. — El Secretario, Manuel Vera. — V.º B.º — El Gobernador, Miguel de Benavides.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción, en el año actual, del arbitrio sin finalidad fiscal, para procurar el saneamiento de viviendas, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la misma.

Guadalajara 1 de Octubre de 1936. — El Alcalde Presidente, A Cañadas.

ESCOPETE

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 30 pesetas, por plazo de quince días, durante cuyo período se presentarán las instancias en esta Alcaldía.

Escopete 1 de Octubre de 1936. — El Presidente de la Comisión gestora, Jesús Ferrer.

MILLANA

La subasta para arrendar el aprovechamiento de pastos con ganado lanar en el monte Cerrajones, de estos propios, durante el año forestal de 1936-37, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 12 del actual y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones.

Millana 1 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Benedicto López.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, para celebrar la subasta de pastos para el año 1936-1937, en el término municipal.

Millana 1 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Benedicto López.

CANREDONDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de Hacia-

da municipal de 23 de Agosto de 1924, acordó nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos y deudas de todas clases que resulten a favor del Municipio a D. Pío Bachiller, residente en Cifuentes, con las atribuciones y derechos que señala el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y contribuyentes de este término.

Canredondo 30 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Marcos López.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Las Cabezas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días.

Padilla de Hita, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente año para reforzar la consignación de varios capítulos y artículos, por quince días.

Usanos, la matrícula de patentes de automóviles para el año 1937, por quince días.

Berniches, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Mazuecos, el proyecto de presupuesto municipal, la matrícula industrial y lista cobratoria de edificios y solares para el año 1937, por el tiempo reglamentario.

Semillas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días.

Mantiel, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Robledillo de Mohernando, la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Ledanca, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Alcocer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días.

— ANUNCIO —

Batallón "Marlasca"

Este Frente Popular requiere a todos los camaradas alistados en el Batallón «Marlasca», de esta capital, que tiene su Cuartel en la antigua Academia de Ingenieros, para que se incorporen al mencionado Batallón a la mayor brevedad posible.

Los que quieran presentarse, aun cuando no estén inscritos, pueden hacerlo igualmente.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados y público en general.

Guadalajara 4 de Octubre de 1936. — Por el Comité de Frente Popular, Gregorio Tobajas.

TENDILLA

Al vecino de ésta, Pablo Rebollo, se le ha extraviado una mula de su propiedad, cuyas señas son:

Alzada seis cuartas, de edad cerrada, pelo castaño oscuro con lunares blancos en el lomo y costillas.

Se ruega a quien tenga conocimiento del citado semoviente, lo comunique a su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Tendilla 3 de Octubre de 1936.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL